



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202100169-00**
Demandante: **Universidad Nacional de Colombia**
Demandado: **José Manuel González Carreño**
Asunto: **Termina proceso por pago**

En demanda interpuesta a través de apoderado la Universidad Nacional de Colombia solicitó en sus pretensiones (i) declarar que el señor José Manuel González Carreño incurrió en una conducta gravemente culposa en el tratamiento de endodoncia de la paciente Carolina Lemus; (ii) repetir por el valor de un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$1.662.857) al profesor José Manuel González Carreño; (iii) como consecuencia se le ordene reintegrar a la Universidad Nacional de Colombia, el valor pagado a la señora Carolina Lemus por concepto de deducible de dos salarios mínimos de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil 1006263 de Seguros La Previsora y (iv) condenar en costas al demandado.

El Despacho con auto del 25 de octubre de 2021¹ admitió la demanda y la notificación personal del mismo se surtió el 3 de noviembre de 2021².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA, están en curso a partir del 8 de noviembre de 2021 y hasta el 13 de enero de 2022. La parte demandada, contestó la demanda el 12 de noviembre de 2021³, esto es en tiempo.

Posteriormente a través de oficio del 16 de noviembre de 2021⁴ enviado por correo electrónico, los abogados Maicol Rodríguez Díaz y Ana María Fuentes Torres, apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente, solicitaron al Despacho (i) aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda; (ii) declarar terminado el proceso, y (iii) abstenerse de condenar en costas, en atención a su interés en terminar el proceso que nos ocupa, lo anterior en atención a que el demandado, una vez notificado del auto que admitió la demanda, procedió a realizar el pago por la suma de (\$1.662.857) a favor de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, tal como dan cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda⁵.

En virtud de lo manifestado por los apoderados de las partes, el juzgado terminará el proceso no por desistimiento, ya que este medio de control no admite dicha figura, sino por pago de lo pretendido con la demanda. Además, no se impondrá condena en costas.

¹ Ver documento digital “06.- 25-10-2021 AUTO ADMISORIO”

² Ver documento digital “08.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documentos digitales “09.- 11-11-2021 CORREO”, “10.- 11-11-2021 CONTESTACION”, “11.- 11-11-2021 CORREO” y “12.- 11-11-2021 CONTESTACION”

⁴ Ver documentos digitales “13.- 17-11-2021 CORREO”, “14.- 17-11-2021 SOLICITUD TERMINACION”, “15.- 17-11-2021 ANEXO” y “16.- 17-11-2021 ANEXO”

⁵ Ver documento digital “12.- 11-11-2021 CONTESTACION” página 3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LO PRETENDIDO el medio de control de Acción de Repetición No. 110013336038202100169-00, promovido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** contra **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CARREÑO**.

SEGUNDO: sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANA MARÍA FUENTES TORRES** identificado con C.C. No. 60.446.494 y T.P. No. 183.775 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder allegado mediante correo electrónico⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: rodriguez@rdcabogados.com ; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co ;
Parte demandada: josmgonzalez@unal.edu.co ; anmafuto548@gmail.com .
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca45e0c1b7bec81fbac1b485dd55579e30bccd17eb24e804d86903c80051b57**
 Documento generado en 07/12/2021 09:21:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Ver documento digital “12.- 11-11-2021 CONTESTACION” página 11